

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.M.E. (CESCE) PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

El Consejo de Administración de CESCE emite el presente Informe, de conformidad con el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil en tanto que en dichas normas se prevé que los administradores de la Sociedad, en relación con la modificación de los Estatutos Sociales, deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y redactar igualmente un escrito con justificación de esta.

En los Estatutos Sociales de CESCE no se contempla la posibilidad de celebrar reuniones de la Junta General o del Consejo de Administración por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, ni la posibilidad de adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, como sí lo prevé nuestra legislación mercantil.

A raíz del estado de alarma decretado por el Gobierno por la pandemia del COVID-19, se estableció en el art. 40 del RDL 8/2020, esta posibilidad durante el tiempo en que estuviera vigente dicho estado y aunque no estuviera previsto en los Estatutos Sociales. En aplicación de esta disposición, el Consejo de Administración de CESCE y sus Comisiones, se han reunido en estos meses por videoconferencia. El Consejo de Administración de CESCE ha visto la necesidad de proponer:

1. La modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales, introduciendo un apartado 6 que regule la posibilidad de asistencia telemática a la Junta General de conformidad con lo previsto en el art. 182 de la ley de Sociedades de Capital.
2. La modificación del art. 17 de los Estatutos Sociales, introduciendo un apartado 4 que regule la posibilidad de que el Consejo de Administración y sus Comisiones se reúna por videoconferencia, o conferencia telefónica múltiple, así como que pueda adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, tal y como prevé el art 248.2 de la Ley de Sociedades de Capital y el art. 100 del Reglamento del Registro Mercantil.

Se indica a continuación, la redacción propuesta por los administradores, del apartado 4 que se introduce en el artículo 2º, del título y apartado 6 que se introduce en el art. 12 de los Estatutos y del apartado 4 que se introduce en el art 17 de los Estatutos y una breve exposición de la causa que justifica su modificación; todo ello para su sometimiento, deliberación y votación separada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES	REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Art. 12.6	<i>En la actualidad el título de este artículo es "Constitución de la Junta General"</i>	<p><i>Se propone el siguiente título: "Constitución de la Junta General, lugar de celebración y asistencia a la misma por videoconferencia u otros medios telemáticos."</i></p> <p>6.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General, tanto de los administradores como de los accionistas, podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, por videoconferencia u otros medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto.</p>	Se incorpora un apartado 6 al art. 12 para regular la asistencia a la Junta General por videoconferencia u otros medios telemáticos.
Artículo 17.4		<p>4. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración y de sus Comisiones, celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente, será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración y por sus Comisiones por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p>	Se incorpora un nuevo apartado 4 al artículo 17 para regular la posibilidad de Consejo y sus Comisiones por escrito y sin sesión y/o Consejos y Comisiones virtuales.